

Quillota, 17 ENE. 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO N° 0668

NUM: 00984 / VISTOS:

1. Oficio N°108 del 27 de diciembre de 2018, de Sr. Alcalde(S), Óscar Calderón Sánchez a Jefa de Personal, Sra. Carolina Maturana Toro, mediante el cual instruye gestionar Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de **ELA MARVANI CORDERO LEIVA**, Cédula de Identidad [REDACTED]
2. Contrato de fecha 31 de diciembre de 2018, por Prestación de Servicios a Honorarios de **ELA MARVANI CORDERO LEIVA**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°374, extendido por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;
4. Copia simple de certificado de capacitación de **ELA MARVANI CORDERO LEIVA**;
5. Decreto Alcaldicio N°11.779 del 10 de diciembre de 2018 que promulga acuerdo N°410/18 Acta N°46/2018, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria que aprueba por Unanimidad el Presupuesto Municipal de Quillota para el año 2019;
6. Resolución N°1600 de 2008 y Resolución N°41.707 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **APRUEBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **31 de diciembre de 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **ELA MARVANI CORDERO LEIVA**, Cuidadora de Adulto Mayor, Cédula de Identidad N°12.402.776-4, reside en [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios como cuidadora con sistema de turnos en Residencias dependientes de la Oficina del Adulto Mayor de la Sección de Familias de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 44 horas semanales, desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 30 de junio de 2019.**

SEGUNDO: **PÁGUESE \$364.941.- (Trescientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos)**, impuesto incluido **Mensual**, con cargo a la cuenta "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**".

TERCERO: **ADOPTÉ** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.



PATRICIO ENCALADA AHUMADA
INGENIERO EN TRANSPORTE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.Dideco-Res. A.M. Amencri 5.Interesada 6.Archivo personal
LMG/PEA/CMT/ven

ave

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, 31 de diciembre de 2018, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **ELA MARVANI CORDERO LEIVA**, Cuidadora de Adulto Mayor, Cédula de Identidad [REDACTED], domiciliada en Pje. [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **ELA MARVANI CORDERO LEIVA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios como cuidadora con sistema de turnos en Residencias dependientes de la Oficina del Adulto Mayor de la Sección de Familias de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2019** y hasta el **30 de junio de 2019**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de la Oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

TERCERO: Los Honorarios serán **\$364.941.- (Trescientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos)**, impuesto incluido **Mensual**, con cargo a la cuenta "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestado los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16° E.M.

CUARTO: **ELA MARVANI CORDERO LEIVA**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

QUINTO: **ELA MARVANI CORDERO LEIVA** podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

SEXTO: **ELA MARVANI CORDERO LEIVA** tendrá derecho a un descanso anual con pago de honorarios de **15 días hábiles** si cuenta con un período de servicio para la Municipalidad equivalente o superior a 12 meses continuos. Este descanso será otorgado previa autorización del Director(a) de Área o el encargado(a) de oficina donde desarrolla sus funciones.

SÉPTIMO: **ELA MARVANI CORDERO LEIVA** tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- a) Fallecimiento de un hijo: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- b) Fallecimiento del cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- c) Fallecimiento de un hijo en periodo de gestación: el permiso será por 3 días hábiles.
- d) Fallecimiento del padre o madre del trabajador: se otorgarán 3 días hábiles de permiso.

OCTAVO: **ELA MARVANI CORDERO LEIVA** tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio del Servicio de Registro Civil e Identificación.

NOVENO: **ELA MARVANI CORDERO LEIVA** tendrá derecho a 30 días corridos de permiso equivalente al de prenatal y de 90 días corridos equivalente al post-natal del derecho laboral, cuando corresponda.

DÉCIMO: **ELA MARVANI CORDERO LEIVA** tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director(a) de Área o el encargado(a) de oficina: a) en cualquier momento dentro del horario de prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimento a su hijo o hija.

DÉCIMO PRIMERO: ELA MARVANI CORDERO LEIVA tendrá derecho al pago de aguinaldo, si no recibiere este beneficio por otra entidad, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 20.971.

DÉCIMO SEGUNDO: ELA MARVANI CORDERO LEIVA tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO TERCERO: No se exige caución a ELA MARVANI CORDERO LEIVA, por cuanto el Encargado(o) de Oficina o Sección o quien le subrogue verificará la corrección del trabajo encomendado.

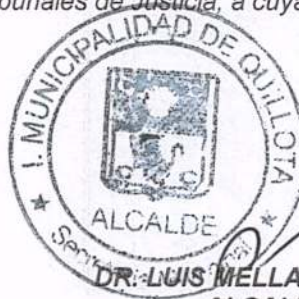
DÉCIMO CUARTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir ELA MARVANI CORDERO LEIVA, en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO QUINTO: Inhabilidades e Incompatibilidades: ELA MARVANI CORDERO LEIVA declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


ELA MARVANI CORDERO LEIVA

DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE